



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**Ref.: Ejecutivo 11001410375120180228700**

Encontrándose el presente asunto al despacho para proveer como en derecho corresponda, es menester emitir pronunciamiento respecto de memoriales y solicitudes arrimadas al plenario en los siguientes términos:

- 1.- Se tiene presente el diligenciamiento del citatorio visible a folios 29 a 31, allegado por la apoderada judicial de la parte actora.
- 2.- Se autoriza a Tania Lorena Cárdenas Murcia, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.10.235.494, para que efectúe las labores encomendadas por el apoderado de la parte activa, perceptibles a folio 32.
- 3.- Las comunicaciones bancarias y el documento remitido por la Oficina de Transito de Bucaramanga, visibles a folios 33 a 36,38,39 y 40, se ponen en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.
- 4.- En atención al escrito obrante a folio 34, por secretaria infórmese que el Despacho cambio de nombre, pero la cuenta del Banco Agrario es la misma.
- 5.- El Despacho tiene en cuenta el citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso efectuado a la ejecutada con resultado positivo (fls. 45 a 57), por tanto, proceda el actor a notificar por aviso judicial conforme al artículo 292 *ibídem*.

Se advierte que el Decreto 806 de 2020 no eliminó el trámite de la notificación por aviso, de manera que deberá realizarla como lo contempla el artículo 292 del CGP., pues si bien cambio la manera de realizar el citatorio, puesto que no es necesario “el envío de previa citación o aviso físico o virtual” y contempló el correo electrónico como canal de comunicación, ello no quiere decir que no se debe realizar las notificaciones que contempla el Estatuto Procesal Civil, pues dicha norma determina las reglas generales del procedimiento del proceso que lleva la atención de esta sede judicial, las cuales deberán cumplirse a cabalidad en aras de evitar vulneración al debido proceso. Una vez cumplido a cabalidad el trámite de las notificaciones resolverá el presente asunto como en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 64 de fecha 17 de agosto de 2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA